



DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.

RES. EX. N° 5 / ROL F-052-2016

Santiago, 25 SEP 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 46, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. N° 46/2002"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-052-2016 mediante la formulación de cargos a Lácteos Pelales Limitada, Rol Único Tributario N° 76.046.471-6, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-052-2016. De esta forma, le fueron imputados cargos por incumplimiento al D.S. N° 46/2002 y a su respectiva Resolución que contiene el Programa de Monitoreo de riles (en adelante e indistintamente, "RPM"), asociados a los siguientes hechos: no informar el autocontrol de los meses de marzo 2014 y septiembre 2015 (hecho infraccional N° 1), no informar remuestreos requeridos en los meses que en la formulación de cargos se indican (hecho infraccional N° 2), no cumplir con la frecuencia del monitoreo para los meses que en la misma se indican (hecho infraccional N° 3), y presentar superación de parámetros en los meses que en ella se indican (hecho infraccional N° 4).

2. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada, dirigida a Lácteos Pelales Limitada y recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Freire con fecha 16 de marzo de 2017. Lo anterior de acuerdo a la información que consta en la página web de Correos de Chile, asociado al número de seguimiento 1170094091877.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

3. Que, con fecha 29 de marzo de 2017, encontrándose dentro de plazo legal, la empresa presentó Descargos en el actual procedimiento sancionatorio. Asimismo, acompañó dos anexos: i) Autocontroles de marzo de 2014 y septiembre 2015 ii) Informes de remuestreo de riles, en formato escrito y en soporte electrónico (Cd).

4. Que, con fecha 31 de marzo de 2017, y estando dentro de plazo legal para la presentación de un Programa de Cumplimiento, Lácteos Pelales Ltda. ingresó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de Descargos. Asimismo, acompañó copia simple del documento donde consta el poder de representación de la empresa.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-052-2016, fue acogida la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, no dándose lugar a la ampliación de descargos, por haber sido estos presentados –como se señaló en el considerando 8° de la presente resolución. Asimismo, se tuvieron por presentados los descargos y por acompañados los anexos 1 y 2 del mismo.

6. Que, con fecha 7 de abril de 2017, estando dentro de plazo legal, Lácteos Pelales Limitada presentó un programa de cumplimiento, en el cual propuso medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Además, acompañó los siguientes documentos: i) carta conductora, presentada ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 3 de diciembre 2014; ii) Monitoreo de marzo 2014; iii) Certificado Autocontrol septiembre 2015; iv) Informes de remuestreos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, todos del año 2014; y de los meses febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y diciembre, todos del año 2015.

7. Que, con fecha 5 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-052-2016, esta Superintendencia resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por Lácteos Pelales Limitada, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación de dicho instrumento. Asimismo, en su resuelto III, se tuvo presente lo dispuesto en la Res. Ex. N° 2/ Rol F-052-2016, en lo referido a que ya constaba la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

8. Que, esta resolución fue notificada por carta certificada dirigida al representante legal de Lácteos Pelales Limitada, la cual fue recibida en la sucursal de la Oficina de Correos de la comuna de Freire con fecha 12 de julio de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1180315507780.

9. Que, los antecedentes del procedimiento sancionatorio fueron devueltos a la Fiscal Instructora para emitir el correspondiente dictamen.

10. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la empresa hasta la fecha, además

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *"recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan"*.

12. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *"los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica"*.

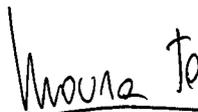
RESUELVO:

I. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA. Lácteos Pelales Limitada deberá entregar la siguiente documentación:

1. Estados financieros de Lácteos Pelales Limitada, correspondientes al año 2015 y año 2016.
2. En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y a evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución y efectividad. Además, deberá incluir una descripción del sistema de tratamiento de riles que maneja en la actualidad, considerando figuras o esquemas de apoyo.

II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelto anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **6 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.**

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Lácteos Pelales Limitada, casilla 63, Freire, Región de la Araucanía.


Maura Torres Cepeda

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




L.S.M./P.224
Carta Certificada:

- Representante legal de Lácteos Pelales Limitada. Casilla 63, Freire, Región de La Araucanía.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile



C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sr. Eduardo Rodríguez S., jefe de la Macrozona Sur de la SMA.
- Sr. Diego Maldonado, fiscalizador de la Región de La Araucanía de la SMA.